

ACUERDO No. 016
(NOVIEMBRE 27 DE 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS
Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO), PARA
LA VIGENCIA FISCAL 2026"**

Galapa (Atlántico)

ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA

Secretaría General

5071

Radicación No.

04 DIC. 2025

Fecha:

9:54 am

Hora:

FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO

Alcalde Municipal

2025

En cumplimiento con las Resoluciones No. 143
del 20-04-05 y 280 del 21-07-05 de esta Alcal-
dia. Para la respuesta Oportuna y conveniente
de la presente petición, el Alcalde Municipal
delega su cumplimiento en la.

General

Secretaria:

a Cargo del Funcionario

Juan V.

y Recibido por:

Ara A

4 Acuerdos 36 folio



GALAPA
Tierra de la esperanza

ALCALDIA DE
GALAPA

**ACUERDO No. 016
(27 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA (ATLÁNTICO)

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política; 32 y 91 de la Ley 136 de 1994, la ley 617 de 2000, la ley 819 de 2003, la ley 1483 de 2011, los decretos nacionales 111 y 568 de 1996, en el acuerdo No. 01 de 2023, la ley 1551 de 2012, Resolución 3832 de 2019, Resolución 040 de 2020, Resolución 1355 de 2020 y demás normas legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 313 de la Constitución Política dispone que corresponde a los concejos:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que por su parte el Artículo 315 señala que, son atribuciones del alcalde:

"(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que la Ley 136 de 1994, en el numeral 9 del Artículo 32 expresa taxativamente que:

"Artículo 32.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

Que el Artículo 91 de la precitada Ley señala:



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) *En relación con el Concejo:*

(...)

3. Presentar dentro del término legal el proyecto de acuerdo sobre el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que, los concejos de los municipios clasificados en las categorías tercera, cuarta, quinta y sexta sesionan ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre; y corresponde en este último periodo ordinario, donde se estudia, aprueba o imprueba el presupuesto municipal.

Que la Administración Municipal a través del señor Alcalde, somete a consideración del Concejo Municipal, por ser de su competencia, el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio de Galapa (Atlántico), para la vigencia fiscal del año 2025.

Que el presente Acuerdo contempla lo ordenado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003.

Que mediante el artículo 4º del Decreto 412 de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió y actualizó el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

Que mediante la Resolución N° 803 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignó las funciones relativas a la expedición y actualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET a la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF).

Que la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF), emitió las Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, en donde expidió y actualizó el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.

Que, mediante la Resolución N° 3469 de noviembre de 2024 actualizó los anexos de los Catálogos de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales.

Que para la vigencia 2026 el presupuesto se ejecutará mediante los lineamientos del Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET.



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidencia que el ordenamiento constitucional otorga a las entidades territoriales autonomía para la gestión para la gestión de sus intereses, lo que implica la facultad de administrar sus recursos. Igualmente, se reconoce que dentro de las competencias de los concejos municipales se encuentra la expedición de normas en materia presupuestal, así como la aprobación de sus modificaciones y adiciones. Del mismo modo, se faculta a los alcaldes para presentar ante los concejos municipales los proyectos requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento del municipio.

En el presupuesto de la vigencia fiscal del 2026, se incluyen las apropiaciones correspondiente a los recursos para la ejecución de los distintos programas y proyectos, los recursos destinados al funcionamiento de la administración central, los órganos de control, además de los recursos necesarios para atender el servicio y para llevar a cabo los proyectos estratégicos contemplados en el plan de desarrollo, creado como un modelo de gobierno que integra diferentes dimensiones estratégicas a fin de tener una visión transformadora, holística e integral, centrada en su gente como objetivo final y agente impulsor de transformación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º: Fíjense los cómputos totales del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Galapa – Atlántico, para el período fiscal comprendido entre el primero (1º) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, en la suma **CIENTO VEINTICINCO MIL DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS M/L (\$125,017,147,090.00)**, discriminados así:

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2026
Ingresos Totales	125,017,147,090.00
Total Ingresos Administración Central	75,562,932,998.00
Total ingresos de Fondos	49,454,214,092.00

PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO – VIGENCIA 2026
Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

CÓDIGO	CONCEPTO	TOTAL
1	INGRESOS	125,017,147,090.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	122,317,099,090.00
1.1.01	TRIBUTARIOS	51,956,650,000.00
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	70,360,449,090.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	2,700,048,000.00



SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO DE GASTO O APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto del Municipio de Galapa – Atlántico para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero al 31 de diciembre de 2026, una suma por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y Siete MIL NOVENTA PESOS M/L (\$125,017,147,090.00)**, discriminados así:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
GASTOS DE PERSONAL	9,532,623,332.00
Funcionarios alcaldía (prestaciones sociales y demás)	8,864,261,000.00
GASTOS DE PERSONAL CONCEJALES	668,362,332.00
Honorarios Concejales	485,362,332.00
Seguridad Social Concejales	183,000,000.00
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3,869,434,250.00
TRANSFERENCIAS	4,991,181,357.00
Concejo Gastos de Funcionamiento	651,687,857.00
Personería	456,943,500.00
Otras transferencias	3,882,550,000.00

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	10,007,428,572.00
PRINCIPAL	5,211,428,572.00
Préstamos	5,211,428,572.00
Entidades financieras	5,211,428,572.00
Banca Comercial	5,211,428,572.00
INTERESES	4,696,000,000.00
Préstamos	4,696,000,000.00
Entidades financieras	4,696,000,000.00
Banca comercial	4,696,000,000.00
APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS	100,000,000.00



INVERSIÓN	
Línea, Sector	Asignación para Inversión
TIERRA DE BIENESTAR SOCIAL	18,794,816,685.00
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	130,000,000.00
CULTURA	3,194,708,027.00
DEPORTE Y RECREACIÓN	2,383,919,540.00
EDUCACIÓN	8,022,094,858.00
INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,729,247,085.00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	2,334,847,175.00
TIERRA DE BUEN GOBIERNO	4,273,388,353.24
GOBIERNO TERRITORIAL	4,273,388,353.24
TIERRA DE CRECIMIENTO IMPARABLE	8,399,183,873.00
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	16,000,000.00
MINAS Y ENERGÍA	3,905,000,000.00
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	10,000,000.00
TRABAJO	28,000,000.00
TRANSPORTE	4,440,183,873.00
TIERRA DE VIDA SAGRADA	60,204,991,415.76
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	593,847,199.76
GOBIERNO TERRITORIAL	1,041,914,284.00
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	35,000,000.00
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	50,062,215,741.00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	8,472,014,191.00
TIERRA SEGURA	4,944,099,252.00
GOBIERNO TERRITORIAL	3,923,952,000.00
JUSTICIA Y DEL DERECHO	1,020,147,252.00
TOTAL GENERAL	96,616,479,579.00

PARÁGRAFO: Fíjese los gastos de funcionamiento de los organismos de control del Concejo Municipal y personería Municipal, para la vigencia 2026, detallado así:



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

GASTOS CONCEJO MUNICIPAL

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2025
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	1,137,050,189.00
2.1	HONORARIOS CONCEJALES	485,362,332.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 1,5% ICLD	651,687,857.00

GASTOS PERSONERIA MUNICIPAL

CÓDIGO	OBJETO DEL GASTOS	PRESUPUESTO 2025
2.	PRESUPUESTO DE GASTOS	456,943,500.00
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	456,943,500.00
TOTAL, ORGANISMOS DE CONTROL		1,593,993,689.00

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º: Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1483 de 2011, Leyes Orgánicas Del Presupuesto General de la Nación y del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio, los cuales deben aplicarse en armonía con estas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del Presupuesto Municipal para la vigencia fiscal 2026.

Las Disposiciones Generales rigen para la ejecución del Presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Galapa – Atlántico del Nivel Central, del Presupuesto de los Establecimientos Públicos Municipales y de los recursos del Municipio asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Alcaldía, hacen parte del Presupuesto Municipal. Los Fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Acuerdo o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley, los Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 4º: El Presupuesto General de Rentas del Municipio, contiene la estimación de los ingresos que



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

se espera recaudar durante la vigencia fiscal del año 2026, entre ellas: Ingresos corrientes del municipio de libre destinación; ingresos por transferencias participación ingresos corrientes de la Nación; otras transferencias nacionales y departamentales y recursos de cofinanciación y recursos de capital, de conformidad con el anexo número uno, Plan Financiero, aprobado por el COMFIS Municipal.

1. INGRESOS

1.1

INGRESOS CORRIENTES: Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: 1) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; 2) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

1.1.01

INGRESOS TRIBUTARIOS: Los ingresos tributarios Corresponden a los impuestos adoptados por la Entidad Territorial en su estatuto tributario con base en las autorizaciones aprobadas por la Ley, y cumplen con sus elementos sustanciales tales como: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. Según la afectación que tenga el ingreso del contribuyente,

los impuestos se clasifican en impuestos directos e indirectos. Conservando la clasificación establecida en el Artículo 27 del Decreto 111 de 1996 - EOP, los ingresos corrientes se clasifican en ingresos tributarios y no tributarios.

1.1.01.01.

IMPUESTOS DIRECTOS: Por definición legal los impuestos directos son aquellos que gravan los ingresos y/o el patrimonio de personas naturales y/o jurídicas.

Los impuestos directos proyectados son:

Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales
Impuesto Predial Unificado

1.1.01.02.

IMPUESTOS INDIRECTOS: los impuestos indirectos son todos aquellos que la Ley define como impuestos y que gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras.

Los impuestos indirectos proyectados son:

Sobretasa a la gasolina
Impuesto de industria y comercio
Impuesto complementario de avisos y tableros
Impuesto a la publicidad exterior visual
Impuesto de circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público
Impuesto de delineación
Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte



Impuesto de alumbrado público
Sobretasa Bomberil
Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos
Impuesto de espectáculos públicos municipal
Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado
Estampillas

- 1.1.02. **INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto N° 111 de 1996, los ingresos no tributarios comprenden las tasas y multas.

Se clasifican en:

Contribuciones
Tasas y derechos administrativos
Multas, sanciones e intereses de mora
Derechos económicos por uso de recursos naturales
Venta de bienes y servicios
Transferencias corrientes
Participación y derechos por monopolio

ARTÍCULO 5º: La totalidad de los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Municipio deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Municipio, conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

PARÁGRAFO. Los Ingresos Corrientes del Municipio y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que dispongan la Secretaría de Hacienda Municipal. La Administración Municipal podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los recursos Municipales, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6º: Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal, serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos de la Ley 819 de 2003 y del Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 7º: Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales o en los contratos no se hayan cedidos a terceros, deberán ser consignados en la Secretaría de Hacienda Municipal, por quienes estén encargados de su recaudo y las normas que lo reglamenten. Al respecto se debe observar la prohibición legal establecida en la Ley 1386/2010 que prohíbe a las Entidades Territoriales, o sus entidades descentralizadas, delegar en terceros la administración, fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposición de sanciones de los



tributos por ellos administrados.

ARTÍCULO 8º: Los recursos que la Secretaría de Hacienda Municipal transfiera a las cuentas de cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaría de Hacienda Municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, y en los términos de la Ley 819/03 y las normas que lo reglamenten.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produzca, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público. Para tal efecto, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, se podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

ARTÍCULO 9º: Los rendimientos financieros originados con recursos del Municipio, incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesoro Municipal en el mes siguiente a su recaudo.

ARTÍCULO 10º: Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003, no habrá destinación específica de los Ingresos Corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el Presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 617 de 2000 y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 11º: Los recursos definitivos correspondientes al Sistema General de Participaciones – SGP, última doceava 2025 y los recursos restantes no comprometidos ni ejecutados en la vigencia fiscal 2025, el Alcalde queda facultado para adicionarlos y ajustar de acuerdo con el documento de distribución SGP que los asigne, al presupuesto municipal de la vigencia 2026.

PÁRÁGRAFO: Así mismo facúltese al Alcalde para incorporar y ajustar los recursos que se ejecuten mensualmente correspondiente a la continuidad del régimen subsidiado en salud, que se ejecutan sin situación de fondos y que son administrados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

ARTÍCULO 12º: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Municipio o en la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para Educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

PÁRÁGRAFO: Los recursos del Sistema General de Regalías, así como los rendimientos financieros generados por el mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Parágrafo 1 Artículo 361 de

la CP, Título VII de la Ley 2056/2020, y el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO 13º: El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

ARTÍCULO 14º: Los recursos del crédito con vencimiento mayor a un año, se incorporarán al Presupuesto General del Municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

Las apropiaciones financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), cuando el COMFIS Municipal lo autorice, mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 15º: Los recursos que haya recibido el Tesoro Municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional, serán incorporados al Presupuesto General del Municipio, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Municipal, conforme lo establece el literal g del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 16º: El Presupuesto General de Gastos se compone de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones, las cuales corresponden a la Administración Central, Concejo Municipal y Personería Municipal.

Los Conceptos de Gastos de Funcionamiento, Deuda Pública e Inversión son los mismos de acuerdo al nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Circular Conjunta 001 de 2019, Decreto 042 de 2018, el cual define el concepto de gasto así: Clasificados por objeto de gasto, por medio del cual se agrupa, ordena, identifica y detalla los objetos del gasto público de las entidades territoriales y sus descentralizadas, de acuerdo con los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de los activos y pasivos que el nivel subnacional realiza en cumplimiento de sus competencias constitucionales y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 17º: Para los efectos de la ejecución del Presupuesto, las apropiaciones presupuestales liquidadas para la vigencia fiscal 2026, se clasifican en: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SECCIONES PRESUPUESTALES CONCEJO, PERSONERIA Y ADMINISTRACION CENTRAL, SERVICIO DE LA DEUDA Y PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 18º: El Alcalde Municipal ordenará los gastos Municipales, adelantará los procesos de selección, y celebración de contratos estatales y convenios interadministrativos, que sean necesarios para la ejecución del Presupuesto de la vigencia fiscal 2025, durante el término de la misma, y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, conforme artículo 315-9 de la Constitución Política, artículo



11 numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993 y artículo 29, literal D, numeral 5 de la ley 1551 de 2012. Esta potestad no implica autorización del Concejo Municipal, quien deberá decidir sobre autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de Empréstito; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; 4. Enajenación de activos, Acciones y Cuotas Partes; 5. Contratos de Concesión y 6. Las demás que determine la Ley. En estos últimos eventos, el Alcalde presentará al Concejo las iniciativas conducentes, conforme lo establece el parágrafo 4 del Artículo 18 de la ley 1551/12.

ARTÍCULO 19º: Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedidos previamente, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Además, estos compromisos deberán

contar con el Registro Presupuestal, para que los recursos destinados para cubrir dichos compromisos no sean desviados a ningún otro fin. En el Registro Presupuestal se deberá indicar el valor y plazo del compromiso. Esta operación es requisito para iniciar la ejecución del contrato, mas no para perfeccionamiento de este, que es anterior.

En consecuencia, ninguna autoridad municipal podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o con cargo a los recursos de crédito no autorizados. Para las modificaciones a las Plantas de Personal de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención del certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Secretaría Hacienda Municipal, que garantice la posibilidad de atender esas modificaciones y el Acuerdo Municipal expedido por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20º: Prohibe tramar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y/o el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 21º: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Municipal, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Municipio, dictar Resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto sobre el valor de las apropiaciones y efectuar Resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

PARÁGRAFO: El Municipio no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Coordinador de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Municipal; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará



responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

ARTÍCULO 22º: Para proveer empleos vacantes se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal de 2026. Por medio de ésta, el Coordinador de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la Planta de Personal que hace parte integral del presente acuerdo, y a las normas vigentes sobre la carrera administrativa y el empleo público.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 23º: Fijar la asignación básica mensual del Alcalde para la vigencia 2026 en la suma de \$9.796.216,00, y la de los empleados mediante acto administrativo, cuando el Gobierno Nacional expida el Decreto de asignaciones mensuales para los Alcaldes del país, el alcalde Municipal expedirá el Acto Administrativo del ajuste correspondiente del sueldo y los gastos de representación mensual, para lo cual deberá hacer las modificaciones presupuestales, si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 24º: Establecer la escala salarial de los empleados, vinculados a la Administración Central vigencia 2026, conforme al numeral 6 artículo 313 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO 1º. El Alcalde Municipal remitirá al Concejo Municipal, en periodo ordinario o extraordinario según sea el caso, el proyecto de acuerdo mediante el cual se establezcan los ajustes salariales correspondientes para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 25º: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 26º: Los pagos por concepto de indemnización de personal en los procesos de reducción de Planta, no se tendrán en cuenta en los gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de la Ley 617 de 2000. Tampoco se tendrán en cuenta para tales efectos los gastos para cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el prestacional existentes a 31 de diciembre de cada vigencia.

ARTÍCULO 27º: El ordenador del gasto será el competente para expedir la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, con observancia de lo dispuesto en las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 28º: La adquisición de los bienes que requieran las Secciones que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización, requiere de un Plan de Adquisiciones.



Este Plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

ARTÍCULO 29º: La Secretaría de Hacienda Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por Resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2026.

ARTÍCULO 30º: Para la suscripción de Convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Municipio, para acreditar el aporte o contrapartida del Municipio, el Coordinador de Presupuesto correspondiente dará constancia de la disponibilidad de recursos libre de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el Presupuesto de Gastos del Municipio. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Municipio a este tipo de convenios, cuya ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 31º: Cuando el Municipio celebre contratos o convenios con establecimientos públicos, que afecten sus Presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante Resoluciones del jefe del órgano respectivo.

En el caso de los establecimientos públicos del orden Municipal, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las Juntas o Consejos Directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Municipal, acompañados del respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 32º: Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 33º: La ejecución del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS.

ARTÍCULO 34º: No se podrá destinar a gastos de funcionamiento un porcentaje superior al establecido en la Ley 617 de 2000, para municipios de cuarta Categoría; o un porcentaje superior a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para la vigencia fiscal de 2026, conforme Decreto expedido por el Alcalde antes del 31 de octubre de 2025, que fija la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Municipio, previa certificación de la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población, y sobre el indicador de importancia económica del Municipio, en los términos del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del porcentaje de gastos establecido en el presente artículo, el Municipio de Galapa – Atlántico, deberá establecer una Meta de Superávit Primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior será fijado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamentan.

ARTÍCULO 35º: Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, requerirán del pronunciamiento por parte del COMFIS y su permanente seguimiento, con el fin de establecer y garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

ARTÍCULO 36º: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa de la Administración Municipal, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 37º: Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del Presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las Secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, atenderán



prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

ARTÍCULO 38º: Las transferencias del Municipio sólo se podrán realizar a las entidades encargadas directamente de ejecutarlas, las cuales deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios, debidamente afianzados, quienes serán responsables en caso de faltantes ante la Contraloría General del Departamento, en los términos de la Ley 42 de 1993, y las normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 39º: Las Disponibilidades de los ingresos del Municipio para abrir los créditos adicionales del Presupuesto, será certificada por el Contador Municipal o quien haga sus veces. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Tesorero o quien haga sus veces en el respectivo establecimiento público. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Coordinador de Presupuesto del órgano respectivo o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 40º: Autorizar al Alcalde Municipal, para la suscripción de contratos y convenios interadministrativos, para la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de inversión vigencia 2026 del Plan de Desarrollo 2024 – 2027 y el buen funcionamiento de la administración municipal.

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 41º: Las Reservas Presupuestales con carácter excepcional y las Cuentas por Pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2024, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2026 por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con los saldos registrados así: las Reservas Presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las Cuentas por Pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el Ordenador del Gasto y el Tesorero Municipal o quien haga sus veces.

Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como Cuentas por Pagar a 31 de diciembre 2025, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

ARTÍCULO 42º: Constituidas las Reservas Presupuestales y las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal 2025 y efectuado el cierre fiscal, la Secretaría de Hacienda Municipal a diciembre 31 de 2025, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2025 y se pagarán en la vigencia 2025 con cargo al Presupuesto que les dio origen.

ARTÍCULO 43º: El monto que se determine como Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar en poder del Tesorero, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.



Las Cuentas por Pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2024, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2025, expiran sin excepción. En consecuencia, deben incorporarse los recursos al Presupuesto de la vigencia que cursa, para lo cual queda facultado el Alcalde Municipal.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino a los entes descentralizados, las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas de orden Municipal, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2025, deben ser reintegrados por estas al Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 44º: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registró Presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 45º: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

El Municipio deberá incluir en los Presupuestos anuales, las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO 46º: Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 47º: Las solicitudes para comprometer recursos del Municipio, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con



régimen de aquéllas, de orden Municipal, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio, a los cuales estén vinculadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamenten.

DEL CONTROL

ARTÍCULO 48º: La Secretaría Hacienda Municipal realizará la programación y ejecución presupuestal, además, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio.

La Secretaría de Planeación Municipal evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión. Además, adelantará las funciones asignadas a esta Secretaría en la ley 715 de 2001 y Decreto-Ley 111 de 1996. Para tal efecto, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión y para realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 49º: La Secretaría Hacienda Municipal será la encargada de consolidar y remitir los informes relacionados con la ejecución presupuestal al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría Departamental del Atlántico, y a las demás entidades oficiales que lo requieran.

ARTÍCULO 50º: La Secretaría de Hacienda Municipal será el centro de información presupuestal en la cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del Municipio.

La Secretaría de Planeación Municipal, conjuntamente con la Secretaría Hacienda Municipal, conceptuará sobre el endeudamiento, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 51º: La Secretaría Hacienda Municipal podrá suspender o limitar el Programa Anual de Caja de los órganos o secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, y ordenar la suspensión de la cofinanciación y sus desembolsos, cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría Hacienda Municipal podrá efectuar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestal que emplee cada órgano, y establecer sus reales necesidades presupuestales.

ARTÍCULO 52º: La Secretaría Hacienda Municipal podrá comprobar el destino final de los dineros, como también, velará por el uso eficiente y oportuno de los recursos públicos, y hará cumplir las normas legales y reglamentarias sobre el gasto público.

ARTÍCULO 53º: En el ejercicio de control de las actividades presupuestales, la Secretaría Hacienda municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, Reservas Presupuestales y de Cuentas por Pagar, Estados Financieros y demás documentos que considere para la programación y ejecución de los recursos incorporados al Presupuesto.



Las irregularidades que se detecten en el manejo presupuestal y en el cumplimiento de las normas previstas para tal efecto, serán puestas en conocimiento de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 54º: La Secretaría Hacienda Municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites sobre cualquier operación presupuestal de aquellos órganos o dependencias del municipio que incumplan con los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero y Programa Anual Mensualizado de Caja, o cuando incumplan las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del municipio. Para tal efecto los órganos o dependencias mantendrán informada a la Secretaría Hacienda Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 55º: Por disposición de la ley, la Contraloría Departamental del Atlántico, ejerce la vigilancia fiscal sobre la Ejecución del Presupuesto del municipio de Galapa.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 56º: El Gobierno Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

PARÁGRAFO 1º: Adóptese el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, establecido por el artículo 4º del Decreto 412 de 2018 y Resoluciones Nº 803 de 2019, Nº 3832 de 2019 y Nº 1355 de 2020, actualizado por la Resolución Nº 2372 de 2022.

ARTÍCULO 57º: El Alcalde realizará por Acto Administrativo a través de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de trascipción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 2026.

ARTÍCULO 58º: Las Sentencias Judiciales y Conciliaciones, Cesantías parciales, serán incorporadas al Presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 59º: Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio pagarán los Fallos de Tutela y las Sentencias Judiciales en firme, con cargo al rubro al que corresponda la naturaleza del negocio fallado. El alcalde queda facultado para realizar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 60º: Facultar al Alcalde Municipal, para efectuar Cruces de Cuentas, Compensación de Obligaciones entre sí con la Nación, sus entes descentralizados y el departamento, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el Presupuesto, sin situación de fondos, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.



PARÁGRAFO: Así mismo facultar al Alcalde para hacer Cruce de Cuentas como forma de extinción de obligaciones tributarias para las personas naturales y jurídicas o asimiladas que a su vez sean acreedores del municipio, con el objeto de apuntalar el Saneamiento Fiscal y Financiero Voluntario de la Entidad Territorial, conforme artículo 287 -3 de la Constitución Política, artículo 196 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto reglamentario 1244 de 2013 y artículo 1715 de Código Civil.

ARTÍCULO 61º: El Gobierno Municipal presentará al Concejo Municipal, los correspondientes proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al Presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión, cuando se encuentre en sesiones ordinarias, o convocará a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 62º: Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2025, podrán pagarse afectando los mismos rubros del Presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO 63º: No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales, por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

ARTÍCULO 64º: No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad previa, sin autorización para comprometer vigencias futuras o sin la tramitación ordinaria por conducto de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar, de su propio pecunio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 65º: Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la Planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva; igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, tanto en el nivel central como en los Establecimientos Públicos.

ARTÍCULO 66º: La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos del Crédito, Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador del Municipio.

ARTÍCULO 67º: La ejecución presupuestal se ceñirá a las disposiciones y demás normas complementarias sobre la materia. El primer día hábil de la vigencia fiscal, la Oficina de Presupuesto quien haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, y los jefes de Presupuesto de los órganos que son una sección presupuestal y entidades incorporados en el Presupuesto General del Municipio,



expedirán los Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales de los gastos que se derivan del normal funcionamiento de la Administración y que no corresponden a procesos de contratación, como son los gastos de personal por servicios personales directos, contribuciones inherentes a la nómina; transferencias corrientes de previsión y seguridad social, transferencias corrientes déficit de vigencias anteriores; servicio de la deuda; gastos generales por servicios públicos domiciliarios, e impuestos, devoluciones de los tributos administrados por la Administración Tributaria Municipal, éstos últimos con arreglo a las disposiciones procedimentales del Estatuto Tributario Municipal. Este mismo tratamiento se dará a las apropiaciones presupuestales afectadas por vigencias futuras.

ARTÍCULO 68º: Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO 69º: Será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por Pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Municipio. El seguimiento a la ejecución de las Reservas Presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 70º: El Alcalde Municipal queda facultado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal, determinado por el Gobierno Nacional para los empleados públicos y trabajadores oficiales y serán incorporados al Presupuesto de la respectiva vigencia.

PARÁGRAFO 1º. El Alcalde Municipal enviará proyecto de acuerdo al Concejo Municipal en el cual se establezcan los rubros afectados en el presupuesto y la actualización de la planta de personal con los nuevos valores salariales.

ARTÍCULO 71º: El Alcalde Municipal suscribirá las órdenes de pago generadas por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, o por quien el Alcalde delegue al respecto.

ARTÍCULO 72º: Facultar al señor Alcalde Municipal, Presidente del Concejo, Personero, Gerente o Director de los entes descentralizados del Municipio para establecer la escala salarial de los empleados vinculados a la Administración Central y Descentralizada, según competencias delegadas para cada uno de ellos, por este Acuerdo.

El Presidente del Concejo y Personero Municipal quedan facultados para adoptar la planta de personal y distribuir los recursos de las transferencias para gasto de funcionamiento de los Órganos de Control Municipal.





ARTÍCULO 73º: Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte Programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio.

ARTÍCULO 74º: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto Municipal, incluidos las Transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, ésta obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, el Tesorero certificara la inembargabilidad de los recursos, conforme al artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y artículo 45 de la Ley 1551 de 2012.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitar, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias. La Oficina Jurídica o el Contratista externo que se haya contratado para la defensa judicial del Municipio, tendrá a su cargo la gestión de solicitar levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a las normas precitadas anteriormente.

ARTÍCULO 75º: Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Acuerdo, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos, y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio. Los funcionarios responsables del Presupuesto de las Secciones de Personería y Concejo Municipal del Presupuesto General del Municipio, que legalmente tienen capacidad para ordenar el gasto, expedirán los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y los respectivos Registros Presupuestales, sin superar las apropiaciones de la respectiva sección.

ARTÍCULO 76º: Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del Presupuesto 2024, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal, y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización, si los hubiere.

ARTÍCULO 77º: El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Municipio en su patrimonio.

Es función de los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Y ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los Supervisores, Interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el



se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el Presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio, las normas que lo reglamenten y el Manual de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO 78º: Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio o quien haga sus veces, para el Cierre Presupuestal deberán elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las Reservas y las Cuentas por Pagar que quedaron de la vigencia anterior a la

vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el Presupuesto en Cierre, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

El balance de la ejecución presupuestal de gastos deberá precisar por cada sección presupuestal las modificaciones presupuestales realizadas, el total de los compromisos perfeccionados, el total de las obligaciones registradas, el total de pagos realizados, el saldo total de compromisos en ejecución, el valor total de las Cuentas por Pagar, y los Certificados de Disponibilidad que amparan procesos de selección objetiva en curso a 31 de diciembre.

Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Municipio, al realizar el Cierre Presupuestal deberán observar las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, y las normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO 79º: Las partidas presupuestales destinadas al Gasto Público Social incluidas en el Presupuesto General del Municipio son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico; Vivienda; y los tendientes al Bienestar General y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 80º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero del año 2026.

**Anexo No. 1
Proyecto de Presupuesto de Ingresos
Vigencia 2026**

CONCEJO MUNICIPAL

GALAPA

G

Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Presupuesto 2026
		Descripción	
1	INGRESOS		125,017,147,090.00
1.1	Ingresos Corrientes		122,317,099,090.00
1.1.01	Ingresos tributarios		51,956,650,000.00
1.1.01.01	Impuestos directos		18,696,000,000.00
1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental		2,900,000,000.00
1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Urbano	Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	1,900,000,000.00
1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Rural	Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	1,000,000,000.00
1.1.01.01.200	Impuesto Predial		15,796,000,000.00
1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano		12,696,000,000.00
1.1.01.01.200.01.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	10,985,040,000.00
1.1.01.01.200.01.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	110,960,000.00
1.1.01.01.200.01.02	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,584,000,000.00
1.1.01.01.200.01.02	Impuesto Predial Unificado - Urbano Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	16,000,000.00
1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural		3,100,000,000.00
1.1.01.01.200.02.01	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	2,475,000,000.00
1.1.01.01.200.02.01	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	25,000,000.00
1.1.01.01.200.02.02	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	594,000,000.00
1.1.01.01.200.02.02	Impuesto Predial Unificado - Rural Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	6,000,000.00
1.1.01.02	Impuestos indirectos		33,260,650,000.00
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	ICLD - Sobretasa a la Gasolina	3,366,000,000.00
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	34,000,000.00
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio		19,630,500,000.00
1.1.01.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales		5,770,500,000.00
1.1.01.02.200.01.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	3,712,995,000.00
1.1.01.02.200.01.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	37,505,000.00
1.1.01.02.200.01.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	19,800,000.00
1.1.01.02.200.01.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	200,000.00
1.1.01.02.200.01.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales - aporte al fondo educativo	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	2,000,000,000.00
1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales		12,000,100,000.00
1.1.01.02.200.02.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	10,890,000,000.00
1.1.01.02.200.02.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	110,000,000.00



Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Presupuesto 2026
		Descripción	
1.1.01.02.200.02.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	990,000,000.00
1.1.01.02.200.02.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	10,000,000.00
1.1.01.02.200.02.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales - aporte al fondo educativo	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	100,000.00
1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios		1,859,900,000.00
1.1.01.02.200.03.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Actual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,435,500,000.00
1.1.01.02.200.03.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Actual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	14,500,000.00
1.1.01.02.200.03.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Anterior	Ingresos corrientes de Libre Destinación	198,000,000.00
1.1.01.02.200.03.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios Vigencia Anterior	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	2,000,000.00
1.1.01.02.200.03.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios - aporte al fondo educativo	Ingresos Corrientes de destinación específica por Acto Administrativo	209,900,000.00
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,980,000,000.00
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	20,000,000.00
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	Ingresos corrientes de Libre Destinación	29,700,000.00
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	300,000.00
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	Ingresos corrientes de Libre Destinación	792,000,000.00
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	8,000,000.00
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor	Ingresos corrientes de Libre Destinación	396,000,000.00
1.1.01.02.209	Impuesto al degüello de ganado menor	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	4,000,000.00
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público		3,800,000,000.00
1.1.01.02.211.01	Impuesto de alumbrado público	Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público	800,000,000.00
1.1.01.02.211.02	Impuesto de alumbrado público S.S.F	Impuesto / Sobretasa por el alumbrado público - SSF	3,000,000,000.00
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	Sobretasa bomberil	1,300,000,000.00
1.1.01.02.214	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	270,000,000.00
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	Ingresos corrientes de Libre Destinación	150,000.00
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	Tasa prodeporte y recreación	500,000,000.00
1.1.01.02.300	Estampillas		1,130,000,000.00
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	Estampilla Adulto mayor	800,000,000.00
1.1.01.02.300.55	Estampilla procultura	Estampilla Procultura	150,000,000.00
1.1.01.02.300.61	Estampilla para la Justicia Familiar	Estampilla para la Justicia Familiar	180,000,000.00
1.1.02	Ingresos no tributarios		70,360,449,090.00
1.1.02.01	Contribuciones		501,002,000.00
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas		501,002,000.00



Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Presupuesto 2026
		Descripción	
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	Contribución sobre Contratos de Obra Pública	500,000,000.00
1.1.02.01.005.63	Participación en la plusvalía	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,000.00
1.1.02.01.005.65	Concurso Económico - Estratificación	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,000,000.00
1.1.02.01.005.70	Pagos en dineros por derechos de construcción y desarrollo	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,000.00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos		2,700,001,000.00
1.1.02.02.086	Tasa contributiva por concepto de contaminación ambiental	Otras tasas y derechos administrativos con destinación específica legal - Los Pocitos	2,500,000,000.00
1.1.02.02.087	Tasas por el derecho de parqueo sobre las vías públicas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,000.00
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	Otras tasas y derechos administrativos - Costas	100,000,000.00
1.1.02.02.118	Incentivo por aprovechamiento de Residuos Sólidos	Incentivo al aprovechamiento y tratamiento de Residuos sólidos - otras tasas y derechos administrativos	100,000,000.00
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora		590,303,500.00
1.1.02.03.001	Multas y sanciones		60,302,500.00
1.1.02.03.001.05	Sanciones administrativas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,000.00
1.1.02.03.001.06	Sanciones fiscales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	500.00
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	Otras Multas, sanciones e intereses de mora con destinación específica legal	300,000.00
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	Ingresos corrientes de Libre Destinación	50,000,500.00
1.1.02.03.001.20	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana		10,000,000.00
1.1.02.03.001.20.01	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales	Multas código nacional de policía y convivencia	10,000,000.00
1.1.02.03.001.21	Multa por incumplimiento en el registro de marcas y herretones	Ingresos corrientes de Libre Destinación	500.00
1.1.02.03.002	Intereses de mora		530,001,000.00
1.1.02.03.002.01	Impuesto predial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	500,000,000.00
1.1.02.03.002.02	Impuesto de industria y comercio	Ingresos corrientes de Libre Destinación	30,000,000.00
1.1.02.03.002.03	Sobretasa a la gasolina	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,000.00
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios		152,001,000.00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado		152,001,000.00
1.1.02.05.001.03	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,000.00
1.1.02.05.001.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Ingresos corrientes de Libre Destinación	2,000,000.00
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Ingresos corrientes de Libre Destinación	150,000,000.00
1.1.02.06	Transferencias corrientes		65,795,139,590.00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones		37,253,115,086.00
1.1.02.06.001.01	Participación para educación		2,396,340,966.00
1.1.02.06.001.01.03	Calidad		2,396,340,966.00



Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Presupuesto 2026
		Descripción	
1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por matrícula oficial	SGP - Educación-Calidad por matrícula oficial	1,319,189,363.00
1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad	SGP - Educación-Calidad por gratuidad	1,077,151,603.00
1.1.02.06.001.02	Participación para salud		21,214,203,092.00
1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado	SGP - Salud-Régimen subsidiado	20,066,957,046.00
1.1.02.06.001.02.02	Salud pública	SGP - Salud-Salud pública	1,147,245,046.00
1.1.02.06.001.02.04	Subsidio a la oferta	SGP - Prestación del servicio -Salud	1,000.00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general		7,635,524,674.00
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	SGP - Propósito General - Deporte y recreación	369,206,311.00
1.1.02.06.001.03.02	Cultura	SGP - Propósito General - Cultura	276,904,733.00
1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	3,507,459,954.00
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	3,447,134,139.24
1.1.02.06.001.03.04	Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	ICLD LEY 99 - DESTINO AMBIENTAL	34,819,536.76
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales		431,878,163.00
1.1.02.06.001.04.01	Programas de alimentación escolar	SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación	431,878,163.00
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	SGP-Agua potable y saneamiento básico	5,575,167,191.00
1.1.02.06.001.06	Atención integral de la primera infancia	SGP-Asignación-Atención integral de la primera infancia	1,000.00
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP		1,515,000,504.00
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos		1,515,000,504.00
1.1.02.06.003.01.02	Participación del impuesto sobre vehículos automotores	Impuesto de vehículos - Participaciones distintas del SGP con destinación específica legal	200,000,000.00
1.1.02.06.003.01.08	Participación del impuesto al degüello de ganado mayor (en los términos que lo defina la Ordenanza)	Degüello ganado Mayor - Participaciones distintas del SGP con destinación específica legal	1,315,000,504.00
1.1.02.06.005	A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones		10,000,000.00
1.1.02.06.005.02	Transferencia Comparendos físicos	Otras Multas, sanciones e intereses de mora - Comparendos físicos	10,000,000.00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general		4,017,023,000.00
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación		18,000.00
1.1.02.06.006.01.01	Aportes Nación Programas de Educación	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	1,000.00
1.1.02.06.006.01.02	Aportes Nación de Agua potable y saneamiento básico	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	10,000.00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	1,000.00

Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Presupuesto 2026
		Descripción	
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Obras de infraestructura - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	1,000.00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Sacudete - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	1,000.00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Recurso Mindeporte - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	1,000.00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	(Rec. Dptal. Cont. Cancha Sintética) - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	1,000.00
1.1.02.06.006.01.03	Aportes Nación Programas de Infraestructura	Nación - Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	1,000.00
1.1.02.06.006.01.04	Aportes Nación Otros Sectores	Otras transferencias corrientes de otras entidades con destinación específica legal del gobierno general	1,000.00
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno		4,017,005,000.00
1.1.02.06.006.06.01	Recurso Departamento con destino a salud	Sistema General de Seguridad Social en Salud - Recursos de Entidades Territoriales - Departamento	4,017,000,000.00
1.1.02.06.006.06.02	Impuesto Cigarrillo Transferencia Ley 1289 Del 2009	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	1,000.00
1.1.02.06.006.06.03	Aportes Departamentales Programas de Educación	Otras Transferencias de capital	1,000.00
1.1.02.06.006.06.04	Aportes Departamentales Programas de Agua potable y saneamiento básico	Otras Transferencias de capital	1,000.00
1.1.02.06.006.06.05	Aportes Departamentales Programas de Infraestructura	Otras Transferencias de capital	1,000.00
1.1.02.06.006.06.06	Aportes Departamentales Otros Sectores	Otras Transferencias de capital	1,000.00
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral		23,000,001,000.00
1.1.02.06.009.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud		23,000,001,000.00
1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado		23,000,000,000.00
1.1.02.06.009.01.06.01	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA - Adres	Sistema General de Seguridad Social en Salud - Otros recursos administrados por ADRES	23,000,000,000.00
1.1.02.06.009.01.09	Transferencia Cajas de Compensación Familiar - Financiación del Régimen Subsidiado en Salud - Ley 100 de 1993	Sistema General de Seguridad Social en Salud - Recursos de Cajas de Compensación	1,000.00
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio		622,002,000.00
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar		622,002,000.00
1.1.02.07.001.05	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de rifas		622,001,000.00
1.1.02.07.001.05.01	Rifas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,000.00
1.1.02.07.001.05.02	Empresa Territorial para la Salud - Coljuegos 75%	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	200,000,000.00
1.1.02.07.001.05.03	Empresa Territorial para la Salud - Coljuegos 25% SSF	Coljuegos S.S.F	422,000,000.00

Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Presupuesto 2026
		Descripción	
1.1.02.07.001.08	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,000.00
1.2	Recursos de capital		2,700,048,000.00
1.2.01	Disposición de activos		2,000.00
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros		2,000.00
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos		1,000.00
1.2.01.02.001.02	Disposición de maquinaria y equipo	Icid - Recursos de Capital	1,000.00
1.2.01.02.003	Disposición de activos no producidos		1,000.00
1.2.01.02.003.01	Disposición de tierras y terrenos	Icid - Recursos de Capital	1,000.00
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital		2,700,000,000.00
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	Otras Multas, sanciones e intereses de mora - Comparendos electrónicos	700,000,000.00
1.2.03.03	Sociedades de economía mixta	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	2,000,000,000.00
1.2.05	Rendimientos financieros		9,000.00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Educación-Calidad por matrícula oficial	1,000.00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Salud-Salud pública	1,000.00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Salud-Prestación del servicio de salud	1,000.00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Propósito General	1,000.00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	1,000.00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Asignación-Atención integral de la primera infancia	1,000.00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. SGP - Agua potable y saneamiento básico	1,000.00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. Distintos al SGP	1,000.00
1.2.05.02	Depósitos	R.F. de Sistema General de Seguridad Social en Salud - Recursos de Entidades Territoriales - Departamento	1,000.00
1.2.07	Recursos de crédito interno		2,000.00
1.2.07.01	Recursos de contratos de empréstitos internos		2,000.00
1.2.07.01.001	Banca comercial	Recursos de crédito interno	1,000.00
1.2.07.01.002	Nación	Recursos de crédito interno	1,000.00
1.2.08	Transferencias de capital		1,000.00
1.2.08.01	Donaciones		1,000.00
1.2.08.01.003	Del sector privado		1,000.00
1.2.08.01.003.01	No condicionadas a la adquisición de un activo	Donaciones	1,000.00
1.2.10	Recursos del balance		29,000.00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1,000.00



Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Presupuesto 2026
		Descripción	
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Salud-Salud pública	1,000.00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Propósito General-Deporte y recreación	1,000.00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Propósito General-Cultura	1,000.00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1,000.00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	1,000.00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Asignación-Atención integral de la primera infancia	1,000.00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. SGP-Agua potable y saneamiento básico	1,000.00
1.2.10.01	Cancelación reservas	R.B. Otras Transferencias de capital	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	Recursos del Balance de libre destinación	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Sobretasa Bomberil	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Estampillas Procultura	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Otras tasas y derechos administrativos Incentivo Aprovechamiento y Tratamiento de residuos sólidos	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Participaciones distintas del SGP (Transporte)	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral - Salud	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Salud-Régimen subsidiado	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Salud-Salud pública	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Salud-Prestación del servicio de salud	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Deporte y recreación	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Cultura	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Propósito general Libre inversión	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Propósito General-Libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Asignación Especial-Programas de alimentación escolar	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Asignación-Atención integral de la primera infancia	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. SGP-Agua potable y saneamiento básico	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Recursos de crédito interno	1,000.00
1.2.10.02	Superávit fiscal	R.B. Otras Transferencias de capital	1,000.00
1.2.12	Retiros FONPET		4,000.00



Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Presupuesto 2026
		Descripción	
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales		1,000.00
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B	Retiros FONPET	1,000.00
1.2.12.04	Recursos de Lotto en linea		2,000.00
1.2.12.04.002	Para invertir en la atención de los servicios de salud		2,000.00
1.2.12.04.002.01	Retiro para para inversión en régimen subsidiado. S.S.F. (Excedente FONPET Reg. Sub. Municipal)	Retiros FONPET	1,000.00
1.2.12.04.002.02	Retiro para para inversión en régimen subsidiado. S.S.F. (Excedente FONPET Reg. Sub. Dptal)	Retiros FONPET	1,000.00
1.2.12.08	Del excedente del cubrimiento del pasivo pensional	Retiros FONPET	1,000.00
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados		1,000.00
1.2.13.01	Reintegros	Reintegros y otros recursos no apropiados	1,000.00

**Anexo 2
Proyecto de Presupuesto de Gastos
Vigencia 2026**

Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Funcionamiento 2026
		Descripción	
2.1	Funcionamiento		18,393,238,939.00
2.1.1	Gastos de personal		9,532,623,332.00
2.1.1.01	Planta de personal permanente		9,532,623,332.00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario		6,306,761,000.00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes		6,306,761,000.00
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico		5,015,000,000.00
2.1.1.01.01.001.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	5,015,000,000.00
2.1.1.01.001.04	Subsidio de alimentación	Ingresos corrientes de Libre Destinación	40,553,000.00
2.1.1.01.001.05	Auxilio de transporte	Ingresos corrientes de Libre Destinación	26,208,000.00
2.1.1.01.001.06	Prima de servicio		241,000,000.00
2.1.1.01.001.06.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	241,000,000.00
2.1.1.01.001.07	Bonificación por servicios prestados		164,000,000.00
2.1.1.01.001.07.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	164,000,000.00
2.1.1.01.001.08	Prestaciones sociales		770,000,000.00
2.1.1.01.001.08.01	Prima de navidad		521,000,000.00
2.1.1.01.001.08.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	521,000,000.00
2.1.1.01.001.08.02	Prima de vacaciones		249,000,000.00
2.1.1.01.001.08.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	249,000,000.00
2.1.1.01.001.10	Viáticos de los funcionarios en comisión	Ingresos corrientes de Libre Destinación	50,000,000.00

Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Funcionamiento 2026
		Descripción	
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		2,265,500,000.00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones		460,000,000.00
2.1.1.01.02.001.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	460,000,000.00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud		460,000,000.00
2.1.1.01.02.002.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	460,000,000.00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías		634,000,000.00
2.1.1.01.02.003.01	Cesantías		566,000,000.00
2.1.1.01.02.003.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	566,000,000.00
2.1.1.01.02.003.02	Intereses sobre Cesantías		68,000,000.00
2.1.1.01.02.003.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	68,000,000.00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar		217,000,000.00
2.1.1.01.02.004.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	217,000,000.00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales		41,000,000.00
2.1.1.01.02.005.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	41,000,000.00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF		162,500,000.00
2.1.1.01.02.006.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	162,500,000.00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA		27,000,000.00
2.1.1.01.02.007.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	27,000,000.00
2.1.1.01.02.008	Aportes a la ESAP		27,000,000.00
2.1.1.01.02.008.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	27,000,000.00
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos		54,000,000.00
2.1.1.01.02.009.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	54,000,000.00
2.1.1.01.02.020	Contribuciones inherentes a la nómina de Diputados o Concejales		183,000,000.00
2.1.1.01.02.020.01	Aportes a la seguridad social en pensiones	Ingresos corrientes de Libre Destinación	120,000,000.00
2.1.1.01.02.020.02	Aportes a la seguridad social en salud	Ingresos corrientes de Libre Destinación	30,000,000.00
2.1.1.01.02.020.04	Aportes a cajas de compensación familiar	Ingresos corrientes de Libre Destinación	20,000,000.00
2.1.1.01.02.020.05	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	4,000,000.00
2.1.1.01.02.020.08	Aportes a la ESAP	Ingresos corrientes de Libre Destinación	3,000,000.00
2.1.1.01.02.020.09	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	Ingresos corrientes de Libre Destinación	6,000,000.00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial		960,362,332.00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales		370,000,000.00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones		270,000,000.00
2.1.1.01.03.001.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	270,000,000.00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones		70,000,000.00



Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Funcionamiento 2026
		Descripción	
2.1.1.01.03.001.02.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	70,000,000.00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación		30,000,000.00
2.1.1.01.03.001.03.01	Funcionarios Nomina Administrativa	Ingresos corrientes de Libre Destinación	30,000,000.00
2.1.1.01.03.003	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	Ingresos corrientes de Libre Destinación	90,000,000.00
2.1.1.01.03.004	Bonificación de gestión territorial para alcaldes	Ingresos corrientes de Libre Destinación	15,000,000.00
2.1.1.01.03.006	Honorarios concejales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	485,362,332.00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios		3,869,434,250.00
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros		500,000,000.00
2.1.2.01.01	Activos Fijos		500,000,000.00
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y Equipo		500,000,000.00
2.1.2.01.01.003.07	Equipo de Transporte		500,000,000.00
2.1.2.01.01.003.07.01	vehículos Automotores, Remolques y Semirremolques y sus partes, piezas y accesorios	Ingresos corrientes de Libre Destinación	500,000,000.00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		3,369,434,250.00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros		480,000,000.00
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	Ingresos corrientes de Libre Destinación	130,000,000.00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	200,000,000.00
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	Ingresos corrientes de Libre Destinación	150,000,000.00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios		2,889,434,250.00
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,457,785,000.00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	Ingresos corrientes de Libre Destinación	200,000,000.00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	Ingresos corrientes de Libre Destinación	850,000,000.00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	Ingresos corrientes de Libre Destinación	381,649,250.00
2.1.3	Transferencias corrientes		4,901,181,357.00
2.1.3.04	A organizaciones nacionales		30,050,000.00
2.1.3.04.02	Federación Nacional de Municipios		30,050,000.00
2.1.3.04.02.001	Membresías	Ingresos corrientes de Libre Destinación	30,050,000.00
2.1.3.05	A entidades del gobierno		4,279,131,357.00
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP		3,170,300,000.00
2.1.3.05.04.001	Participaciones de impuestos		3,170,300,000.00
2.1.3.05.04.001.13	Participación de la sobretasa ambiental		3,170,300,000.00
2.1.3.05.04.001.13.01	Transferencia de la sobretasa ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales	Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	2,900,000,000.00



Rubro	Descripción Rubro	Fuente de Financiación	Funcionamiento 2026
		Descripción	
2.1.3.05.04.001.13.02	Transferencia de la sobretasa ambiental a las Áreas Metropolitanas	Ingresos corrientes de Libre Destinación	270,300,000.00
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general		1,108,831,357.00
2.1.3.05.09.054	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales		1,108,831,357.00
2.1.3.05.09.054.01	Policía Nacional Para Gastos De Administración, Funcionamiento E Infraestructura Del Registro Nacional De Medidas Correctivas	Multas código nacional de policía y convivencia	200,000.00
2.1.3.05.09.054.02	Concejo Gastos de funcionamiento	Ingresos corrientes de Libre Destinación	651,687,857.00
2.1.3.05.09.054.03	Personería	Ingresos corrientes de Libre Destinación	456,943,500.00
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales		172,000,000.00
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo		172,000,000.00
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)		22,000,000.00
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	22,000,000.00
2.1.3.07.02.002	Cuotas partes pensionales (de pensiones)		100,000,000.00
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	100,000,000.00
2.1.3.07.02.003	Bonos pensionales (de pensiones)		50,000,000.00
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	Ingresos corrientes de Libre Destinación	50,000,000.00
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones		420,000,000.00
2.1.3.13.01	Fallos nacionales		420,000,000.00
2.1.3.13.01.001	Sentencias	Ingresos corrientes de Libre Destinación	300,000,000.00
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	Ingresos corrientes de Libre Destinación	120,000,000.00
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA		90,000,000.00
2.1.8.05	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA		90,000,000.00
2.1.8.05.02	Intereses de mora	Ingresos corrientes de Libre Destinación	90,000,000.00



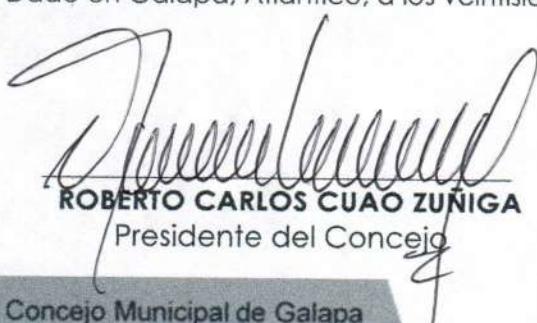
Rubro	Descripción	Fuente de Financiación	Deuda
2.2	Servicio de la deuda pública		10,007,428,572.00
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna		10,007,428,572.00
2.2.2.01	Principal		5,211,428,572.00
2.2.2.01.02	Préstamos		5,211,428,572.00
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras		5,211,428,572.00
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial		5,211,428,572.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	400,000,000.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	400,000,000.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	400,000,000.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	900,000,000.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	900,000,000.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	157,142,856.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Sobretasa bomberil	214,285,716.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	500,000,000.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	670,000,000.00
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	ICDL - Sobretasa a la Gasolina	670,000,000.00
2.2.2.02	Intereses		4,696,000,000.00
2.2.2.02.02	Préstamos		4,696,000,000.00
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras		4,696,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial		4,696,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	ICLD - Sobretasa a la Gasolina	200,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	ICLD - Sobretasa a la Gasolina	200,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	SGP - Propósito General - Propósito general Libre inversión	200,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,200,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	1,200,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	504,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	220,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Ingresos corrientes de Libre Destinación	400,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	ICLD - Sobretasa a la Gasolina	400,000,000.00
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	Sobretasa bomberil	172,000,000.00
2.2.2.04	Aportes al fondo de contingencias	Ingresos corrientes de Libre Destinación	100,000,000.00



INVERSIÓN	
Línea, Sector	Asignación para Inversión
01 - Tierra de Bienestar Social	18,794,816,685.00
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	130,000,000.00
CULTURA	3,194,708,027.00
DEPORTE Y RECREACION	2,383,919,540.00
EDUCACION	8,022,094,858.00
INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	2,729,247,085.00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	2,334,847,175.00
02 - Tierra de Buen Gobierno	4,273,388,353.24
GOBIERNO TERRITORIAL	4,273,388,353.24
03 - Tierra de Crecimiento Imparable	8,399,183,873.00
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	16,000,000.00
MINAS Y ENERGIA	3,905,000,000.00
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	10,000,000.00
TRABAJO	28,000,000.00
TRANSPORTE	4,440,183,873.00
04 - Tierra de vida sagrada	60,204,991,415.76
AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	593,847,199.76
GOBIERNO TERRITORIAL	1,041,914,284.00
INFORMACION ESTADISTICA	35,000,000.00
SALUD Y PROTECCION SOCIAL	50,062,215,741.00
VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	8,472,014,191.00
05 - Tierra Segura	4,944,099,252.00
GOBIERNO TERRITORIAL	3,923,952,000.00
JUSTICIA Y DEL DERECHO	1,020,147,252.00
Total general	96,616,479,579.00

SANCIÓN SE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Galapa, Atlántico, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025.



ROBERTO CARLOS CUAO ZUÑIGA
Presidente del Concejo



CECIL ENRIQUE CANTILLO PEREZ
Vicepresidente del Concejo



Concejo Municipal de Galapa



Concejodegalapa

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: secretaria@concejodegalapa.gov.co

www.concejodegalapa.gov.co

Marlon Marraga.
MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA
Segundo Vicepresidente del Concejo

Sharon Peralta
SHARON PERALTA MENDEZ
Secretaria General del Concejo

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos el día veinte (20) de noviembre y veintisiete (27) de noviembre del año 2025.

Sharon Peralta
SHARON PERALTA MENDEZ
Secretaria General del Concejo

